

RESOLUCIÓN T.S.J.P.S.C.

PODER JUDICIAL - PROVINCIA DE SANTA CRUZ Exmo. Tribunal Superior de Justicia

TOMO: CLXXV
REGISTRO: 01
FOLIOS: 01/05

RÍO GALLEGOS, 08 de julio de 2026.-

Y V I S T O :

El Expediente N° 953.782/2021 caratulado "READECUACIÓN TARIFARIA TASAS DE JUSTICIA"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 3271, mediante Nota N° 145/DGA/26 el Administrador General, C.P.N. Fernando J. Ortiz de Zárate, y la Directora General de Administración, C.P.N. Silvia B. Rodríguez, elevan los informes producidos por el Sector Auditoría y Control de Tasas de Justicia, los que comprenden, entre otros aspectos, la actualización de los importes correspondientes a la Tasa de Justicia y la descripción de los servicios de justicia gravados, todo ello en cumplimiento de lo requerido mediante Acuerdo Ordinario N° 3742 del 20/05/2026.-

Que la referida actualización responde a la variación del costo, considerando el incremento de los salarios, del precio del combustible y del precio de las resmas de hojas para el período comprendido entre marzo de 2025 y mayo de 2026, que en forma proporcional fue de aproximadamente el 66%.-

Que, asimismo, se adiciona el costo de las licencias de software, del reacondicionamiento y renovación de los equipos informáticos, de los servidores destinados a la firma digital y del alojamiento de los expedientes y la documentación electrónicos, rubro que ha crecido por encima del Índice de Precios al Consumidor (IPC) general.-

Que dicho costo se ha incrementado de manera exponencial en virtud del desarrollo de nuevas herramientas informáticas, como así también de los requisitos de documentación que debe adjuntarse en los expedientes digitales.-

Que, atento al tiempo transcurrido y al incremento sustancial de los costos mencionados el Sector Auditoría y Control de Tasas de Justicia, sugiere en su informe, el incremento de los montos mínimos y fijos de los gravámenes actuales y aprobados por Resolución del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, registrada al Tomo: CCXXXVI; Registro: 60; Folios: 105/108, de fecha 07/04/2025.-

Que los nuevos valores responden a un incremento gradual, determinado en función de las variaciones registradas durante los últimos 14 meses en el costo del servicio de justicia, originadas en el aumento del valor de los insumos empleados en las tareas de administración, conforme fuera señalado, todo lo cual evidencia una significativa depreciación de los importes de los gravámenes actualmente vigentes.-

Que, asimismo, las áreas competentes, efectuando un análisis comparativo entre el Anexo actualmente vigente y el que se propone aprobar, sugieren adecuar la redacción del punto 1 del inciso b) del apartado 27), relativo a la venta de pliegos de Licitaciones Públicas, en atención a que dichos pliegos, en la actualidad, se ponen a disposición del oferente a través de la página web del Poder Judicial; sugerencia que se estima procedente, motivo por el cual el referido punto, en el Anexo I que por la presente se aprueba, quedará redactado de la siguiente manera: "Por ventas de pliegos de Licitaciones Públicas: el Uno por Mil (1‰) del monto del Presupuesto Oficial".-

Que, en igual sentido, se sugiere suprimir la percepción por cada foja de copia de planos que integran los pliegos, en razón de que en la actualidad se confeccionan croquis y no planos para los pliegos de obras; sugerencia que se estima procedente, motivo por el cual dicha percepción no se incluye en el Anexo I que por la presente se aprueba.-

Que, a su vez, se propone incorporar la percepción por la venta de cada foja de los instrumentos correspondientes a los procedimientos de contratación previstos; propuesta que se estima procedente, motivo por el cual se agrega como punto 3 del inciso b) del apartado 27) del Anexo I que por la presente se aprueba, el texto siguiente: "Por procedimientos administrativos: Por cada foja que forme parte del mismo, PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00)".-

Que, en atención a lo sugerido en el informe elevado por la Dirección General de Administración, basándose en lo informado por el Sector Auditoría y Control de Tasas de Justicia, y a lo acordado en el Punto 9° del Acuerdo Ordinario N° 3746 del 17/06/2026, por el Alto Cuerpo estimo conveniente aprobar el Anexo I, Tasas por Servicios Judiciales en Jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz con las modificaciones propuestas, que forma parte integrante de la presente Resolución y comprende también la actualización de los montos mínimos y de los montos fijos de las referidas Tasas por Servicios Judiciales, correspondiendo remitir las actuaciones a la citada Dirección General de Administración -Sector Auditoría y Control de Tasas de Justicia-, a los fines de su pertinente publicación y aplicación.-

Que, finalmente corresponde establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 27 de julio de 2026.-

Por ello y atento las atribuciones conferidas por el Art. 34° de la Ley Orgánica de la Justicia de la Provincia de Santa Cruz (según texto ordenado Ley 1600 y sus modificatorias) S.E. el Sr. Presidente Dr. Gabriel N. CONTRERAS AGÜERO, "Ad-referendúm" del **EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.-**

RESUELVE:

1º) APROBAR el Anexo I correspondiente a las **TASAS POR SERVICIOS JUDICIALES EN JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, en un todo de acuerdo a lo considerado en la presente.-

2º) DEJAR SIN EFECTO la Resolución del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, inscripta al Tomo: CCXXXVI; Registro: 60; Folios: 105/108, de fecha 07/04/2025 (B.O. 10/04/2025).-

3º) REMITIR las actuaciones a la Dirección General de Administración -Sector Auditoría y Control de Tasas de Justicia- para la publicación y aplicación de la presente.-

4º) ESTABLECER que la presente entrará en vigencia a partir del día 27 de julio de 2026.-

5º) REGÍSTRESE. Comuníquese. Tome nota Dirección General de Gestión Administrativa y Recursos Humanos. Pase a Dirección General de Administración (Sector Auditoría y Control de Tasas de Justicia). Comuníquese en la página Web de este Poder Judicial y cumplido ARCHÍVESE.-

GABRIEL N. CONTRERAS AGÜERO

Presidente

Tribunal Superior de Justicia

ACCESO AL ANEXO

<u>DESCRIPCION</u>	
<u>ANEXO I</u>	
Tasa General por movimiento jurisdiccional	
A) Todas las actuaciones que se inicien o reinicien ante dependencias del Poder Judicial, que originen movimiento jurisdiccional y/o administrativo deben tributar una tasa general de actuación de :	10.000,00
Esta tasa será común en toda actuación judicial o administrativa, con excepción de la justicia de paz, y deberá abonarse en forma independiente de las Tasas especiales o particulares que se detallan a continuación:	
<u>B) En concepto de retribución de los Servicios de Justicia deberá tributarse una tasa de justicia, cuyo importe será:</u>	
B. a) En todas las actuaciones judiciales, cualquiera sea su naturaleza, susceptibles de apreciación pecuniaria se aplicará una tasa del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre la base imponible, no pudiendo ser el importe de la tasa resultante menor a :	40.000,00
b) En todas las actuaciones judiciales, si los valores son indeterminables, el monto de la tasa de justicia determinado será:	40.000,00
En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojase un importe mayor por la aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda. La eventual diferencia se calculara mediante la aplicación de las alícuotas al tiempo de la iniciación de las causas. Estas Tasas serán comunes en toda actuación judicial, con excepción de las que expresamente se determinan en los apartados del presente Anexo:	
l.- a) Concursos: El dos coma cinco por ciento (2,5%), no pudiendo ser la tasa menor a :	65.000,00
b) Convocatoria: El dos coma cinco por ciento (2,5%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	65.000,00
c) Disolución de sociedades: El dos coma cinco por ciento (2,5%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	65.000,00
d) División de condominio: El uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	40.000,00
e) Ejecución de sentencias: El uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	40.000,00
f) Embargos preventivos, inhibiciones y medidas cautelares en general: El uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	40.000,00
g) Reinscripción de hipotecas o prendas: El dos coma cinco por ciento (2,5 %), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	65.000,00
h) Juicios laborales: El uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	21.000,00
i) Ejecuciones hipotecarias, prendarias o secuestros prendarios: El dos coma cinco por ciento (2,5%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	65.000,00
j) Liquidaciones sin quiebra: El dos coma cinco por ciento (2,5%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	65.000,00
k) Quiebras: El dos coma cinco por ciento (2,5%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	65.000,00



*Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz
Excmo. Tribunal Superior de Justicia*

l) Separación de bienes: El dos coma cinco por ciento (2,5%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	65.000,00
m) Disolución de la sociedad conyugal: El uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	40.000,00
n) Sucesiones: El uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	40.000,00
ñ) Homologación de convenios:El uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	40.000,00
o) Demanda por alimentos: Cuando el acuerdo entre las partes se produzca en la audiencia preliminar, prescripta por el artículo seiscientos treinta y uno (631) del Código Procesal Civil y Comercial, el uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a	21.000,00
p) Acuerdo concursal homologado: el uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	40.000,00
q) Demanda de Filiación: la tasa resultante será la general por monto indeterminado de :	40.000,00
r) Recursos judiciales directos contra decisiones administrativas establecidos en leyes especiales: El uno por ciento (1,00 %), hasta un maximo de Pesos Cuarenta Mil (\$64.000), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	40.000,00
2.- En los procesos de rehabilitación de fallidos o concursados, sobre el importe de los créditos verificados y declarados admisibles en la quiebra o concurso: El uno por ciento (1,00 %), no pudiendo ser la tasa resultante menor a:	40.000,00
3.- Divorcios:	40.000,00
Esta tasa se considerará como de único pago cuando se trate de actuaciones de divorcio vincular o por conflictos de las uniones convivenciales, incluya o no acuerdo relativo a hijos menores. En ambos casos cuando simultáneamente o con posterioridad a la presentación correspondiente, se celebre un acuerdo de liquidación de la sociedad conyugal, se aplicará la alícuota establecida en el punto B -1., apartado l-m) sobre el patrimonio total de la sociedad, independientemente de la tasa establecida en este apartado. Cuando se trate de actuaciones de divorcio vincular o por conflictos de uniones convencionales por presentación conjunta, el pago del gravamen, indicado en el presente párrafo, se difiere al momento previo a ordenar la inscripción de los bienes comunes de la sociedad conyugal.	
4.- Solicitud de venia matrimonial:	25.000,00
5.- Tramite de emancipación:	28.000,00
6.- En los juicios de árbitros y amigables componedores:	40.000,00
<u>7.- Demandas Contencioso-Administrativas y/o de Inconstitucionalidad:</u>	
7. a) Si su monto es determinado o determinable por poseer un interés económico: El uno por ciento (1,00 %), no pudiendo ser la tasa resultante menor a:	55.000,00
b) Si su monto es indeterminable:	55.000,00
8.- Sumarísimos e interdictos:	21.000,00
9.- Autorizaciones a personas con capacidad restringida:	21.000,00
10.- En los Procesos de Restricción a la Capacidad:	
10. a) Cuando haya bienes: Cero coma uno por ciento (0,1 %), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	10.000,00
<u>11.- Oficios, exhortos o actuaciones a diligenciar:</u>	
11. a) De jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia Letrada:	

11. a. 1) Cédulas:	10.000,00
2) Mandamientos de constatación:	18.500,00
3) Mandamientos de intimación sin embargo:	13.000,00
4) Mandamientos de intimación con embargo:	24.000,00
5) Mandamientos de embargo:	24.000,00
6) Mandamientos de secuestro de bienes muebles y/o semovientes:	40.000,00
7) Mandamientos secuestro automotores:	65.000,00
11. b) Los oficios, exhortos o actuaciones a diligenciar de jurisdicción extraña a, la Provincia, que tramiten ante los Juzgados de Paz:	13.000,00
11. c) Por diligenciamiento de exhortos, cédulas y actuaciones en general, de jurisdicción extraña a la Provincia, para los que se requiera la intervención de la Delegación de este Poder Judicial en Casa de Santa Cruz, se deberá abonar una sobretasa de :	30.000,00
Quedan exceptuados de esta norma los oficios, exhortos o actuaciones a diligenciar de jurisdicción extraña a la Provincia que se refieran a la inscripción de la declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas que tributarán la tasa establecida en el punto B-1, apartado l-n).	
<u>12.- Testimonios , certificados y Antecedentes:</u>	
12. a) Testimonios y Certificados suscriptos en papel :	13.000,00
12. b) Antecedentes entregados en formato electrónico y/o digitalizado :	24.000,00
<u>13.- En el Juzgado de Paz:</u>	
13. a) Tasa única por todas las actuaciones inherentes al Juzgado de Paz:	10.000,00
Por los servicios comprendidos en los incisos a) “Certificar firmas e impresiones digitales puestas en su presencia...” y b) “Certificar la autenticidad de las copias de documentos...” del artículo 69) de la Ley 1600, hasta 10 fojas , que deberán abonar una tasa única de :	
	6.500,00
a) 1 - Por cada 10 fojas adicionales se cobrará un importe adicional de :	3.000,00
13. b) En el caso de juicios de menor cuantía deberá aplicarse la alícuota correspondiente al juicio que se intente conforme lo establecido en la presente norma tarifaria, no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	10.000,00
<u>13. c) Guías de campaña:</u>	
13. c. 1) Por cada guía de tránsito que extiendan los Juzgados de Paz y contengan hasta dos señales, marcas o tatuajes:	25.000,00
Cuando la guía de tránsito contenga más de dos señales, marcas o tatuajes, deberá abonarse una sobretasa por cada señal, marca o tatuaje, de :	
	6.500,00
13. c. 2) Por cada guía de tránsito, que tenga más de un destino, para el transporte de animales de reproducción destinados a inseminación dentro de la Provincia de :Santa Cruz, en lotes no superiores a veinte (20) animales y cuyo destino final sea el establecimiento ganadero de origen, deberá abonarse, por cada destino que la guía de tránsito contenga, una sobretasa de :	10.000,00
Esta sobretasa deberá abonarse sin perjuicio de la tasa que corresponda por la extensión de la guía de tránsito.-	
13. c. 3) Por cada guía de tránsito extendida para el traslado de lana, cueros, productos y/o frutos del país, por cada 5.000 Kgrs. que se transporten, se abonará una tasa de :	16.000,00
13. c. 4) Por cada prórroga de la validez de las guías de tránsito se abonará una tasa de :	25.000,00
13. d) Certificación de firmas de compraventa de ganado:	16.000,00
14.- Procesos penales:	40.000,00



Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

15.- Procesos correccionales:	21.000,00
16.- Mensura: En los juicios de mensura, deslinde, amojonamiento, por cada quinientas (500) hectáreas o fracción que comprenda la mensura o división:	21.000,00
17.- Por el discernimiento de tutelas, curatelas y administración de bienes de personas de capacidad restringida:	21.000,00
<u>18.- Inscripción de abogados, peritos, martilleros y corredores:</u>	
18. a) Por la inscripción o reinscripción en el Registro correspondiente:	30.000,00
b) Por toda incorporación fuera de término de peritos o martilleros a las listas confeccionadas anualmente por el Tribunal Superior de Justicia:	21.000,00
c) Por inscripción en el Registro correspondiente a la matrícula de Abogados :	65.000,00
d) Por toda inscripción no enunciada precedentemente:	21.000,00
e) Por la extensión de duplicado correspondiente a credenciales que expida el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, se abonará la suma de :	21.000,00
La suma establecida en el presente acápite, será incrementada, por cada extensión que se realice a partir del duplicado de la credencial, la cual será en forma acumulativa, en :	10.000,00
19.- Por cada legalización de firmas de documentos:	10.000,00
20.- Informaciones sumarias, salvo que se actué con patrocinio del Defensor Oficial:	40.000,00
21.- Por la remisión de expedientes a la Alzada se tributara una tasa de:	21.000,00
La tasa determinada en el presente apartado, deberá ser abonada previo a la remisión al Órgano Jurisdiccional que corresponda.-	
22.- En los casos reglados por el Art. 16) de la Ley 1117 y por el Art. 28) de la Ley 1260: Por foja, la suma de :	1.500,00
23.- Por el nombramiento de administrador de bienes, en los procesos sucesorios:	13.000,00
24.- Requerimiento de expedientes del archivo del Tribunal Superior de Justicia:	24.000,00
25.- Requerimiento de expedientes de archivo habilitados en los Juzgados:	13.000,00
26.- Por la extracción de fotocopias: por hoja en papel o por hoja digitalizada:	300,00
Requerimiento de extracción sea requerido, para su entrega, dentro de un plazo menor a 24 hrs., se deberá adicionar por hoja la suma de:	200,00
<u>27. a) Por la interposición de los siguientes recursos administrativos:</u>	
27. a. 1) Reconsideración:	24.000,00
2) Jerárquico:	50.000,00
3) De Nulidad:	50.000,00
4) De Repetición: El 1% (uno por ciento), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	21.000,00
27. b) Por ventas, consultas y/o certificaciones en general:	10.000,00
27. b). 1) Por ventas de pliegos de Licitaciones Públicas: el Uno por Mil (1‰) del monto del Presupuesto Oficial.	
2) Por cada pedido o extensión de duplicados de órdenes de compra u órdenes de liquidación que se expidan, a solicitud de los interesados:	10.000,00
3) Por procedimientos administrativos: Por cada foja que forme parte de los mismos.	2.500,00
<u>28- Pericias y asesoramiento contable:</u>	
28. a) Por pericias contables, a petición de parte:	100.000,00
b) Por liquidaciones, a petición de parte:	50.000,00

c) Por verificación de liquidaciones, a petición de parte:	24.000,00
d) Otras Pericias practicadas por profesionaels dependientes del Poder Judicial:	100.000,00
<u>29.- Por certificación de copias o fotocopias de fojas de actuaciones judiciales, por parte del Actuario:</u>	
29. a) Hasta cincuenta (50) fojas:	13.000,00
b) Por cada foja que exceda la cantidad anterior:	200,00
<u>30.- Por suspensión del proceso a prueba, en los términos del Art. 277 del CPP SC:</u>	
<u>30. a) En etapa de instrucción:</u>	
30. a. 1) Procesos penales:	40.000,00
2) Procesos correccionales:	21.000,00
<u>30. b) En etapa de debate:</u>	
30. b. 1) Procesos penales:	50.000,00
2) Procesos correccionales:	24.000,00
<u>31.- Gabinete criminalistico forense:</u>	
31. a) Por cada pericia criminalística, a pedido de parte:	65.000,00
b) Por cada pericia documental o caligráfica, a pedido de parte:	30.000,00
<u>32.- Actuaciones ante el Tribunal de Superintendencia Notarial2</u>	
32. a) Segundo testimonio:	18.500,00
b) Copia certificada :	13.000,00
c) Copia simple:	10.000,00
d) Examen de protocolo en archivo:	10.000,00
e) Examen de expedientes en archivo:	10.000,00
f) Por la entrega de protocolos fuera de los términos legales, se abonara la suma de :	215.000,00
f.1) Por cada mes adicional, a partir de abril del año de vencimiento, se abonara la suma de :	35.000,00
g) Por comunicación de ausencia o licencia o cualquier otra actuación inherente al Tribunal de Superintendencia Notarial, se abonara la suma de:	50.000,00
<u>33.- Por toda incorporación de profesionales a las listas confeccionadas para sindicaturas en concursos y/o quiebras:</u>	40.000,00
<u>34.- Laboratorio Regional de Investigación Forense:</u>	
<u>34. a) Toxicología y Química Legal:</u>	
34. a. 1) Screening drogas de abuso:	110.000,00
2) Cocaína por GC Masa:	65.000,00
3) Confirmación drogas de abuso por GC Masa:	65.000,00
4) UV-Visible:	40.000,00
5) Alcoholemia GC-FID:	55.000,00
6) Espectrometría infrarroja FTIR:	55.000,00
7) Acelerones de incendios:	110.000,00
8) Determinación de hidrocarburos:	95.000,00
9) Fotometría de llama	50.000,00
10) Fisicoquímico de suelo y agua	190.000,00
11) Metales pesados por Absorción atómica	50.000,00
12) Extracción acida para metales pesados	50.000,00
13) Grupo y factor sanguíneo	21.000,00



Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

<u>34. b) Biología Molecular y Genética Forense:</u>	
34. b. 1) Indicios biológico de semen	30.000,00
2) Indicio biológico de sangre	30.000,00
3) Indicio biológico de saliva	30.000,00
<u>34. c) Filiación:</u>	
34. c. 1) Filiación simple (autosomicos), base tres muestras (Padre-Madre-Hijo):	420.000,00
2) Filiación compleja (autosomicos), en personas vivas, por muestra:	250.000,00
3) Perfil autosómico en restos cadavéricos (exceptos restos óseos) por muestra :	350.000,00
4) Cromosoma Y;	300.000,00
5) Cromosoma X;	300.000,00
<u>34. d) Muestras Penales:</u>	
34. d. 1) Muestras de referencia:	300.000,00
34. d. 1. a) Perfil genético autosómico	300.000,00
b) Perfil genético cromosoma Y	450.000,00
c) Perfil genético cromosoma X	450.000,00
d) Perfil autosómico en restos cadavéricos (excepto restos óseos) por muestra	325.000,00
<u>34. d. 2) Evidencias:</u>	350.000,00
34. d. 2. a) Perfil genético autosómico	350.000,00
b) Perfil genético cromosoma Y	500.000,00
c) Perfil genético cromosoma X	500.000,00
d) Perfil autosómico en restos cadavéricos (excepto restos óseos) por muestra	350.000,00
<u>34. e. Microscopía Electrónica de Barrido</u>	
34. e. 1) Análisis SEM / GSR -Un Kit [Dos (2) stub + 1 blanco]:	120.000,00
2) Stubs Adicional	50.000,00
3) Análisis SEM (2 horas)	82.000,00
4) Metalización	50.000,00
5) Grafitado	50.000,00
35).- Por toda Actuación Administrativa Sumarial:	65.000,00

C. Cuando se requieran los Servicios indicados en los Puntos A y B, en periodos de Feria Judicial y receso invernal, el gravamen que corresponda deberá ser abonado con un cargo del cien por cien (100 %), a excepción de los casos en que corresponda aplicarse las alícuotas que para caso se indican y de los previstos en el inc. b), apartado catorce.

GABRIEL N. CONTRERAS AGÜERO
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA